

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2017-00071-00
DEMANDANTE: JUAN RAFAEL CIACEDO
DEMANDADO: TRANSMETA Y OTROS

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca allega el dictamen de pérdida de capacidad laboral que fue ordenado de oficio. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. **INCORPORAR** el dictamen de perdida de capacidad laboral allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, visible en el archivo *No. 26. Dictamen Perdida Capacidad Laboral DTE*.
2. **PONER EN CONOCIMEINTO** a las partes de dicho documental y **CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días, a las partes, para que se manifiesten si a bien lo tienen sobre el dictamen.
3. **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ocho y treinta (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
CONSULTAS@FABIANGUARIN.COM
Demandado:
NOTIFICACIONES@ALLABOGADOS.COM
CATAPAZ6@HOTMAIL.COM
jaiorinconachury@hotmail.com
njudiciales@mapfre.com
luiferuri@outlook.com
mundial@segurosmondial.com.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de septiembre de 2021
Por ESTADO N° 0180 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee158103420203fb6b27c4b6551ebc8f21e72469811de25ca365ff3650ec5f7**

Documento generado en 20/10/2021 06:57:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00022-00
DEMANDANTE: MARÍA EMILIA SELLAMEN CAMARGO
DEMANDADO: MANTENIMIENTOS GAMA LTDA.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, vencido el termino dado en auto anterior, la demandada no cumplió con el requerimiento allí ordenado. sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandada Conjunto Residencial condado de Santa Lucia II – Segunda Etapa, no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto que antecede, referente al trámite de notificación efectuado a la vinculada, ya que tampoco ha informado los correos electrónicos de la pasiva vinculada para que se puedan remitir por esta vía las notificaciones.

Agotado todo el trámite, y en caso de no ser efectivo, se procederá en derecho a nombrar el curador, de ser el caso.

Conforme a lo anterior, el Despacho resuelve:

- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandada Conjunto Residencial condado de Santa Lucia II – Segunda Etapa, para que en el término de **diez (10) días**, efectúe el trámite de notificación de las vinculadas, para lo cual se libra oficio para que sea remitido a las direcciones electrónicas que suministre el apoderado del conjunto y se pueda realizar el trámite de notificación. Agotado todo el trámite, y en caso de no ser efectivo, se procederá en derecho a nombrar el curador, de ser el caso.
- 2.** Debe aportar los soportes de notificación al Despacho y a la parte actora y en todo caso, de ser posible, debe suministrar los correos electrónicos de las demandadas para que obren en el expediente.
- 3.** Se hacen las prevenciones que, el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

4. Por lo demás, se está a la espera de la notificación para que se pueda trabar la litis y se pueda fijar fecha de audiencia. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
ajedrezabsoluto@hotmail.com
Ddo:
abogadooliveros@hotmail.com
gerenciaambitojuridico@gmail.com
contacto@finoabogados.com.co
mantenimientosgamaltda@gmail.com

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de octubre de 2021 Por ESTADO N° 0180 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97f1327797699e4e388fe75febc67d20f389670c9ff36c49971002cd3077be42
Documento generado en 20/10/2021 06:57:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190015400
De: LUIS HERNÁN VARGAS PÉREZ
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y la PROCURADURÍA contestaron la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos se están tramitando a medida que se van escaneando.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., y como apoderada sustituta al Dr. JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ, portador de la T.P. No. 320.663 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere al profesional del derecho para que allegue legibles los comunicados de prensa, so pena, de no ser decretados como prueba documental.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderado sustituto al (a) doctor (a) FEDERICO ZÚÑIGA MARIÑO, portador (a) de la T.P. No. 265.144 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Téngase como procurador judicial al Dr. JAIME RODOLFO CASTELLANOS LÓPEZ.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **12.00 M.D. DEL 22 DE ENERO DE 2022**. En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 180 fijado
hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dcc1b265dc314afa9338ceab629b1d9795c1de8968fc1845bb03b7eb06bf017

Documento generado en 20/10/2021 06:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190052800
De: ÁNGEL MARÍA AGUDELO GÓMEZ
Contra: COEX PRESS SAS y DANILO BERNAL CABRERA

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que los demandados se notificaron del auto admisorio y dentro del término legal se pronunciaron al respecto. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos se están tramitando a medida que se van escaneando.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior,

1. Reconózcase y téngase como apoderado judicial de COEX PRESS SAS y DANILO BERNAL CABRERA al Dr. GABRIEL EDUARDO AYALA, portador de la T.P. No. 222.606 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.
2. Respecto a las contestaciones de la demanda presentadas por las llamadas a juicio, se estudiarán una vez trabada la litis en su integridad.
3. A efectos de cumplir la garantía del debido proceso y ante la solicitud de llamamiento en garantía del apoderado de la parte demandada, se ordenará notificar personalmente a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, correrle traslado, haciéndole entrega de la copia de la demanda, del llamamiento y concediéndole un término de diez (10) días para que las contesten, y cumplido lo anterior, continuar con el trámite del proceso. En aplicación del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, remítase el aviso judicial de notificación al correo electrónico de la llamada en garantía.
4. Téngase en cuenta la corrección que del poder hace el abogado de la parte demandante, lo anterior, a fin de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 180 fijado hoy
21 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

554c04d0141ee19a202cde42bbe038b7656675c50955f61aed9e1dd1502e36ea

Documento generado en 20/10/2021 06:57:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190057600

De: ELBA LUCÍA MOYA JIMÉNEZ

Contra: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. – COLFONDOS S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. contestaron la demanda. COLFONDOS S.A. se allanó a la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos se están tramitando a medida que se van escaneando.

LA SECRETARIA


ANGELA PIEDDAD OPSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, portador (a) de la T.P. No. 328.170 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere a la profesional del derecho para que allegue legibles los comunicados de prensa y el documento relacionado en el numeral 2º del acápite de pruebas, so pena, de no ser decretados como prueba documental.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JÉREZ, portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador (a) de la T.P. No. 219.124 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En cuanto al allanamiento presentado por la convocada a juicio, no es procedente, de acuerdo a lo expresamente señalado por el numeral 6º del artículo 99 del CGP, que al respecto precisa: "Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados". Es claro que el objeto central del litigio es la declaratoria de la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media

con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto, existe un litis consorcio necesario por pasiva. Así las cosas, se declara ineficaz el llamamiento presentado y en su lugar, se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrará debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **11.00 A.M., DEL 21 DE ENERO DE 2022** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cqaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 180 fijado
hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20460b081600e123598611626a32d583c519540666bb1b4771eb2949c541cc1e

Documento generado en 20/10/2021 06:57:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190077600
De: DENNETH LUNA JASPE RUANO
Contra: ADMINISTRADORA DE BIENES CONEFORT S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la apoderada de la parte demandada acreditó su derecho de postulación.

LA SECRETARIA


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede;

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARCELA LUCÍA HURTADO MELO, portador (a) de la T.P. No. 264.886 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la llamada a juicio.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **11.30 A.M., DEL 21 DE ENERO DE 2022** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 180 fijado
hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

de2f99ac250f2efc793cbfceb704e04cff81c7f94c47b757aa24de44b0561
435

Documento generado en 20/10/2021 06:57:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

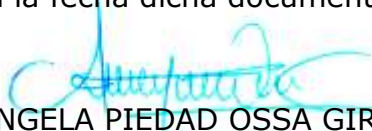


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00418-00
DEMANDANTE: ELIZABETH BAQUERO CEDEÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que en audiencia celebrada el pasado 11 de octubre de 2021 se requirió a la AFP demandada, aporta la historia laboral de la actora para que Colpensiones efectúe el cálculo de rentabilidad, sin que a la fecha dicha documental haya sido aportada sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la parte **demandada PORVENIR**, para que en el término de **tres (3) días**, aporte a Colpensiones y al expediente la historia laboral e historial de pagos actualizada del demandante que se registren en el aplicativo SIAFP (sistema de información de los afiliados a las administradoras de los fondos de pensión) administrado por ASOFONDDOS para poder generar el Cálculo de Rentabilidad. La documental deberá además de remitirla al Despacho a Colpensiones para que tenga conocimiento directo de la documental requerida.

Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones de ley por desacato a una orden judicial, conforme a los lineamientos estipulados en el artículo 44 del C.G.P.

2. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co y a Colpensiones al correo audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
karelis.causil@unionasesoreslaborales.com
edgar.mantilla@unionasesoreslaborales.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
elizabeth.espinel@lopezasociados.net

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de 2021
Por ESTADO N° 0180 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f2b8d9d5f92ec7e4bae1aefc5c3bdb838a1374beeb6f84a12a6245e4131fa87
Documento generado en 20/10/2021 06:57:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00447-00
DEMANDANTE:	HÉCTOR BECERRA CUBILLOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ identificado (a) con la C.C. 52.160.333, portador (a) de la T.P. No. 208.974 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:00 A.M., DEL VIERNES VEINTIUNO (21) ENERO DE 2022**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma

15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Demandante:
hebecu@yahoo.com
notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
jairar.bp@gmail.com
jair.atuesta@hotmail.com
luz.ussa@minhacienda.gov.co
franky.pinilla@minhacienda.gov.co

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de octubre de 2021
Por ESTADO N° 180 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b6de64bd741a5239d860d6d559cf2ae70ae1e798130b2e8d0ce5bfedaca0cef
Documento generado en 20/10/2021 06:56:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210012900

De: LIBARDO LIEVANO FELECUA

Contra: COLPENSIONES, UGPP' Y PORVENIR SA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por LUIS LIBARDO LIEVANO FELECUA contra COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR SA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES, UG Y PORVENIR SA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 180 fijado
hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3cbeb0d114fcf4f211574e392693e7907831c60e35e0dcad3756726b530bb1b

Documento generado en 20/10/2021 06:57:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210020500
De: NANCY RUBY MARTINEZ SALGADO
Contra: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por NANCY RUBY MARTINEZ SALGADO contra COLPENSIONES Y PORVENIR SA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES Y PORVENIR SA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa
Secretario Circu
Juzgado De Circ
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 180 fijado
hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca21945a17abbb062aee0d285bbc708f0231cae8382d6503155ac228ad65a726

Documento generado en 20/10/2021 06:57:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210020800
De: DORA MARIA CASTAÑO GARCIA
Contra: COLPENSIONES, SKANDIA SA Y PROTECCION SA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por NANCY RUBY MARTINEZ SALGADO contra COLPENSIONES, PROTECCION SA Y SKANDIA SA

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES, PROTECCION SA Y SKANDIA SA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 180 fijado
hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55c94cef9c7fe95b2c010b51497917b22c8286feb2f8f9c73a626d9effcea
63f**

Documento generado en 20/10/2021 06:57:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210022900

De: OSWALDO AMAYA ARAQUE

Contra: COLPENSIONES, PROTECCION SA Y COLFONDOS SA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por OSWALDO AMAYA ARAQUE contra COLPENSIONES, PROTECCION SA Y COLFONDOS SA

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES, PROTECCION SA Y COLFONDOS SA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa
Secretario Circu
Juzgado De Circ
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 180 fijado hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

809b623b27cd3e7cdd1b1ca44395193137943049636b155fc45ed26107501e9f

Documento generado en 20/10/2021 06:57:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 11001310500720210027100
DTE: MIRYAM VICTORIA CAMACHO JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION SA, COLFONDOS SA Y
PORVENIR SA
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 20 DE OCTUBRE DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ identificado (a) con la C.C. 84.457.923, portador (a) de la T.P. No. 193.982 del CSJ como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por MIRYAM VICTORIA CAMACHO JIMENEZ contra COLPENSIONES, PROTECCION SA, COLFONDOS SA Y PORVENIR SA.

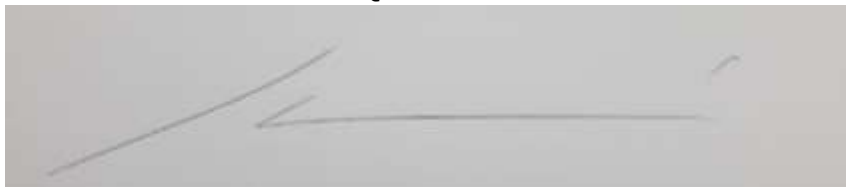
De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES, PROTECCION SA, COLFONDOS SA Y PORVENIR SA.A. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

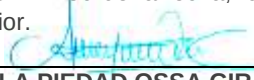
A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink, likely of the secretary or judge responsible for the notification.

ROBERTO VENTURA REALES AGON

Juez

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 DE OCTUBRE DE 2021
Por ESTADO N° 180 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a67d7e1dbe94e7d4bc81f015c74f0ec0c5887c9573cffffa3e70ad12801
51c076

Documento generado en 20/10/2021 06:57:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210027300
De: LIBIA ESPERANZA NIETO GOMEZ
Contra: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por GLORIA STELLA MALAGON contra COLPENSIONES Y PORVENIR SA

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES Y PORVENIR SA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa
Secretario Cir
Juzgado De Ci
Laboral 00
Bogotá, D.C. - Bog

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 180 fijado
hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3250174c5420c968e0b03d697141e054ecfc6959077a1373b4b9a3594
4c3fdf**

Documento generado en 20/10/2021 06:57:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00398-00
DEMANDANTE: MARTHA INÉS VANEGAS AGUIRRE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, estando el proceso para calificar, observa que la demanda está dirigida a la Superintendencia de Industria y Comercio, siendo que la demanda es recibida por competencia de la Superintendencia, se hace necesario que se adecue la demanda a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Conforme al informe secretarial que antecede, así como a lo señalado en el decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T y S.S., se le **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **cinco (5) días**, adecue la demanda a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, aclarando el tipo de proceso, así como las pretensiones, hechos y cuantía.
2. De igual manera debe constituir apoderado judicial, comoquiera que para actuar ante los Juzgados Laborales del Circuito debe actuar por intermedio de apoderado judicial.
3. Una vez se reciba el documento requerido, se procederá a la calificación de la demanda.
4. Dicha información la deberá remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
silvanamuneton@outlook.com

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de octubre de 2021
Por ESTADO N° 180 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9866f0d8cf8d845a5dd523e85da68e95bd40594bdd7c1b06a224cd5b69be4e10
Documento generado en 20/10/2021 06:56:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00407-00
DEMANDANTE ÁNGEL ANTONIO ALEAN MORENO
DEMANDADO TOMAS URBIÑA LOBO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 16 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.
2. Debe suministrar el correo electrónico de la parte demandada para lograr la notificación efectiva de la demanda, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
aleanangel@gmail.com

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de octubre de 2021 Por ESTADO N° 0180 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bc94398bb32086372dc8d774301e5cb3bfa7526b21a7b6acd00
78dfd83471fd
Documento generado en 20/10/2021 06:57:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00461**-00
DEMANDANTE: SERGIO SARABIA LUUKAS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN - PORVENIR

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 15 de octubre de 2021. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA ROCÍO SOSA VARÓN (a) identificado (a) con la C.C. 52.175.645 portador (a) de la T.P. No. 102.369 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) SERGIO SARABIA LUUKAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL

PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
sergiosaravia@loscerros.edu.co
info@torras.co
Ddo:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de octubre de 2021 Por ESTADO N° 0180 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5fdc70dbed5a7b1c62dbc230b38c9752e74f2e806d927bbd668f3578011bb94

Documento generado en 20/10/2021 06:57:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00299-00**
DEMANDANTE: EDGAR HUMBERTO RAMIREZ PARRA
DEMANDADO: DIMENSIONAL DISTRIBUCIONES S.A.S

Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, por error en auto anterior de inadmitió la anterior demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

visto el informe secretarial el Despacho dispone

1. Dejar sin valor y efecto el Auto de fecha 19 de octubre de 2021, que por error inadmitió el proceso de la referencia
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JESUS ERNESTO PIEDRAHITA VELASCO identificado (a) con la C.C 12.132.494, portador (a) de la T.P 100.105 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) EDGAR HUMBERTO RAMIREZ PARRA, actuando a través de apoderado y en contra de, DIMENSIONAL DISTRIBUCIONES S.A.S

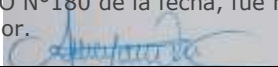
De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veinte (21) de Octubre del 2021
Por ESTADO N°180 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**7b5ec53d48edd4f5b4c30f64aab49f44b9f1eee60d4ba1db12b0de27682fd
d89**

Documento generado en 20/10/2021 06:57:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**